

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 16 de Enero de 1877, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado Investigador de Venias y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en las villas del Burgo de Osma y Agreda, por radicar varias fincas en sus partidos.

Partido de esta Capital.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Tordesalas.

Número 2254 del inventario = Un prado en secano de segunda calidad, sito en las inmediaciones de Tordesalas á la region E., que linda N. acéquia de los prados; S. propiedades de Anselmo Rubio y del Sr. Conde de Gómara; E. y O. tierras del Sr. Conde: mide una hectárea 12 áreas, equivalentes á una fanega, 8 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Tordesalas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 16 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada por el práctico Domingo Barrera, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 500 pesetas, tipo.

Número 2256 del inventario. = Una era de pan trillar, denominada de Arriba, sita en el mismo término y de igual

procedencia que la anterior, á las inmediaciones de la poblacion á la region S., que linda N. y S. labores del Marqués de Gómara; E. servidumbre del pueblo, y O. término de Sauquillo Alcázar: su terreno secano de segunda y tercera calidad, y mide 4 hectáreas 50 áreas, equivalentes á 7 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Tordesalas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 500 pesetas, tipo.

Número 2257 del inventario. = Otra era de pan trillar denominada de Abajo, sita en el mismo término y de igual procedencia que la anterior, en las inmediaciones de la poblacion á la region Norte, de terreno secano de segunda calidad, con regulares pastos, que linda N. camino á Ciria; S y E. propiedades del señor Conde de Gómara, y O. propiedad de Anselmo Rubio: mide 56 áreas, equivalentes á 10 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Tordesalas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 130 pesetas, tipo.

Número 2255 del inventario. = Un

baldío denominado el Caladizo, sito en el mismo término é igual procedencia que el anterior, á unos 200 metros de la poblacion á la region O., de secano, ínfima calidad, pobre de pastos é impropio para el cultivo agrícola, que linda N. camino á Noviercas; S. E. y O. propiedades del Sr. Conde de Gómara, y lo divide el camino que del pueblo conduce á Torrubia: mide una hectárea y 80 áreas, equivalentes á 2 fanegas nueve celemines y dos cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Tordesalas anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 10 pesetas, y capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de los Rabanos.

Número 2244 del inventario.—Un terreno baldío, con roturos arbitrarios, sito en término de los Rabanos, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region S., de terreno secano, accidentado de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. y O. propiedades del Marqués de Novaliches; S. terreno vendido titulado los Tatarones, y E. término de Tardajos: mide 30 hectáreas 40 áreas, equivalentes á 47 fgs., 2 celms. y 2 cllos. de márco nacional. Se ha fijado en Rabanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Manuel Hernandez, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 150 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 7 pesetas graduada por los peritos, en 157 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de Luvia.

Número 2252 del inventario.—Un terreno de labor é inculto denominado las Eras, sito en término de Luvia, que cultivan Millan Gomez, Justo Lerin y otros sin renta conocida, en secano, de tercera calidad, pobre de pastos la parte liega, que linda N. terreno baldío; Sur propiedades de Domitila Martinez, don Miguel Fuertes y otros; E. eras de Fermín Recio y tierras de Manuel Lerin y Antolin Recio, y O. tierras de Luis Duro y camino que conduce á Navalcaballo: mide 9 hectáreas y 88 áreas, equivalentes

á 15 fanegas y 4 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Luvia anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 90 pesetas graduada por los peritos, en 2025 pesetas, deslindada por el práctico Fermín Recio, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 2500 pesetas, tipo.

Partido del Burgo de Osma.

Propios de Soto de San Esteban.

Número 2241 del inventario.—Un baldío denominado Llano de la Horca, Llanillos, Peña Moril, los Valles, Alto de las Viñas, Viñas Viejas, Puente del monte y la Torre, sito en término de Soto, distante de la poblacion unos 300 metros á la region S., de terreno secano, accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. propiedades particulares y viñedo; S. término de Aldea; E. propiedades particulares, y O. término de Miño y propiedades particulares del despoblado de Castril: mide sesenta y tres hectáreas, diez áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 98 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Soto anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Juan Manuel de la Puente, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 250 pesetas, tipo.

Propios de San Esteban de Gormáz.

Número 2243 del inventario.—Un prado en secano de segunda y tercera calidad, sito en término de San Esteban, distante de la poblacion unos 5 kilómetros á la region S-E., que linda N. labores particulares y camino al molino; Sur y E. rio Duero, y O. camino á Alcuviella, casas del barrio de Pedraja, corrales y cauce del molino incluyendo el vergazal: mide 39 hectáreas, 53 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 61 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en San Esteban anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 60 pesetas graduada por los peritos, en 1350

pesetas, deslindada por el práctico Ecequiel Niño, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 1500 pesetas, tipo.

Número 2242 del inventario.—Un baldío denominado Pradera de los Corrales de la Mata, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 6 kilómetros á la region S-E, de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N., S. y E. propiedad de D. Antonio Rico Barron, y O. canal de riego de dicho D. Antonio: mide una hectárea y 10 áreas, equivalentes á una fanega 8 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en San Esteban anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 15 pesetas, tipo.

Partido de Agreda.

Propios de Olvega.

Número 2272 del inventario.—Un baldío denominado Quinto de Hortalejos, sito en término de Olvega en el despoblado de Arabiana, distante de la población unos 9 kilómetros á la region Este: su suelo de tercera calidad, con abundantes pastos, susceptible de ser roturado una mitad, que linda N. cordel de ganados trashumantes; S. y E. término de Borobia, y O. quinto denominado Rebollosa: mide 294 hectáreas, 28 áreas y 70 centiáreas, equivalentes á 457 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Olvega anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 120 pesetas graduada por los peritos, en 2700 pesetas, deslindada por el práctico Marcelino Barrera, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 3000 pesetas, tipo.

Número 2273 del inventario.—Otro baldío denominado Quinto de la Rebollosa, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, en el

despoblado de Arabiana, distante de la población unos 8 kilómetros á la region Este, de suelo accidentado una mitad de tercera calidad con abundantes pastos, susceptible la otra mitad de ser roturado, que linda N. cordel de ganados trashumantes; S. término de Borobia; Este quinto titulado Hortalejos, y O. propiedad de D. Félix Córdoba: mide 90 hectáreas, 15 áreas y 30 centiáreas, equivalentes á 140 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Olvega anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 40 pesetas graduada por los peritos, en 900 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 1000 pesetas, tipo.

Animas de Fuentes de Agreda.

Número 2902 del inventario.—Una heredad consistente en 17 pedazos de tierra y una casa señalada con el número 5 de la calle Real, sito todo en término de Fuentes de Agreda, de primera, segunda y tercera calidad; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 3 hectáreas, 42 áreas y 67 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Fuentes anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 630 pesetas, deslindada por el práctico Cirilo Alonso, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 687 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.º El comprador de los baldíos que contiene este Boletín no tendrá derecho sobre las fincas que ligitimamente pertenezcan á dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.º Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin ningún aprovechamiento del predío.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagara el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de à 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propie-

dad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10. El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 16 de Diciembre de 1876.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.